



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: DIVORCIO
RADICADO: 080013110003-2022-00328-00
DEMANDANTE: LINDA CASTRO GONZALEZ RUBIO
DEMANDADO: ELI BENDAVID

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el expediente, se observa que, mediante escrito presentado por la apoderada de la parte demandada dentro del proceso, donde solicita complementación y aclaración del informe de la visita social presentado por la Asistente Social del Despacho, el cual se le dio traslado a las partes mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2022; al respecto el Despacho manifiesta:

El objeto de la visita social no era entrevistar a los menores de edad, era establecer las condiciones sociales, morales y familiares en las que se desenvuelven los mismos, lo cual fue consignado en el informe social presentado por la profesional del Despacho, información allegada por la Sra. Linda Castro González Rubio, madre de los menores y persona encargada de sus cuidados y garantía de derechos al momento de practicarse la visita social.

Por información aportada por la asistente social, la demandante no aportó pruebas de lo manifestado, lo cual no era el escenario para hacerlo.

Con relación a los antecedentes familiares, estos son idénticos al informe presentado dentro del proceso de Restitución Internacional, con radicado 2021-418, porque es la misma familia con los mismos integrantes, es la misma historia familiar en ambos procesos, información dada por la Sra. Linda Castro González Rubio, así que estos antecedentes familiares no podrían ser diferentes.

En cuanto a la solicitud de practicar visita social al demandado, no se accederá ya que se tiene conocimiento que el Sr. Eli Bendavid reside fuera del país.

Se corrige lo consignado en el informe de la visita social, con relación a la EPS de los menores de edad, la cual es EPS SURA, y medicina prepagada SANITAS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada en lo relacionado con ampliar el informe social presentado.

SEGUNDO: Se corrige lo consignado en cuanto los menores GBC y BBC se encuentran vinculados a la EPS SURA como beneficiarios de la Sra. Linda Castro González Rubio, y en medicina prepagada SANITAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

NPAA

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 024
Fecha: 13 de febrero de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
10 de febrero de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7c6655dce621dbe8d79cf1baeb37370fb76d6bb438fd5a232ade8caefc4dc2**

Documento generado en 10/02/2023 02:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>